



**TEJAV**

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
**622/2018/3ª-I**

ACTORA:  
**ALMA AÍDA LAMADRID RODRÍGUEZ**

AUTORIDAD DEMANDADA:  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA.**

MAGISTRADO:  
**LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:  
**LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,  
A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que sobresee el juicio contencioso administrativo número 622/2018/3ª-I del índice de esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de surtirse en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1** Mediante escrito presentado en fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, ante la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la ciudadana Alma Aída Lamadrid Rodríguez en su carácter de Síndica Única del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, interpuso juicio contencioso administrativo en contra de la resolución de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, dictada por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual resolvió el recurso de revocación número RR/DACE/326/2017, interpuesto por la parte actora en contra del cobro de la multa que le fuera notificada mediante oficio número 51/2017 de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Veracruz, Veracruz, multa que derivara de la impuesta por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

**1.2** En virtud de la demanda interpuesta por la ciudadana Alma Aída Lamadrid Rodríguez, mediante auto de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho se radicó el juicio contencioso administrativo número 622/2018/3ª-I del índice de esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se ordenó emplazar a juicio al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Veracruz, Veracruz, las cuales fueran señaladas como autoridades demandadas por la actora.

**1.3** Contestada que fue la demanda por parte de las autoridades demandadas, mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se puso a vista de la parte actora dicha contestación para el efecto de que en el término de diez días hábiles ampliara su demanda inicial en caso de que considerara se surtía alguna de las hipótesis previstas en el artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por lo que transcurrido el plazo concedido para ampliar la demanda inicial, en fecha diez de enero del presente año se llevó a cabo la audiencia prevista en el numeral 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se procedió a desahogar y recibir las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, se escucharon los alegatos formulados por las mismas y una vez concluido lo anterior, se turnaron los autos del presente juicio a resolver.

**1.4** Sin embargo, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente año, el suscrito a fin de tener mayores elementos para resolver el controvertido motivo del presente fallo, determinó solicitar informes al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en virtud que el acto impugnado en el presente juicio derivó de una multa que dicha autoridad jurisdiccional impuso a la parte actora y la cual se trató de hacer efectiva por parte de la autoridad demandada, informe que se rindió en tiempo y forma por la autoridad requerida, mediante oficio número 1158 de fecha seis de febrero del presente año, por lo que mediante auto de fecha doce de marzo del presente año, se turnaron de nueva

cuenta los autos del presente juicio a resolver, lo cual se realiza por medio del presente fallo.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 8, 23 y 24 de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

## **3. PROCEDENCIA**

### **3.1 Legitimación.**

A consideración de esta Sala Unitaria la ciudadana Alma Aída Lamadrid Rodríguez se encuentra legitimada para promover el presente juicio contencioso administrativo, en virtud que la resolución impugnada dictada dentro del expediente número RR/DACE/326/017, derivó del recurso de revocación interpuesto por el Lic. Carlos José Díaz Corrales quien fungió como Síndico Único y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, cargo que fuera ocupado por la promovente, tal y como se desprende de la Gaceta Oficial número extraordinario 518 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete<sup>1</sup>, por lo que al acudir a juicio en representación de la misma autoridad que promoviera el recurso del que derivara la resolución impugnada, se estima que a la citada actora le asiste el carácter de interesada en términos de lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte las autoridades demandadas comparecieron a juicio por conducto del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de

---

<sup>1</sup> Consultable en la página electrónica de la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave <http://www.veracruz.gob.mx/gobiernover/gaceta-oficial/>.

la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien acreditó su personalidad con copia certificada del nombramiento expedido a su favor<sup>2</sup>, documental pública que permite a esta Sala concluir que el compareciente cuenta con la legitimación necesaria para ocurrir en la presente instancia con el carácter que se ostenta, toda vez que de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dicho funcionario tiene la facultad de representar a los Órganos y Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos.

### **3.2 Oportunidad.**

El artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el plazo para la presentación de la demanda es de quince días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del acto, o al en que se haya tenido conocimiento del mismo, excepto cuando se trate de resoluciones negativa o afirmativa ficta, siempre y cuando no se haya notificado la resolución expresa; en ese sentido del análisis de la demanda interpuesta por la parte actora, se desprende que el conflicto a dilucidar se origina por la resolución dictada dentro del recurso de revocación número RR/DACE/326/2017, misma que fuera notificada a la promovente el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho tal y como se desprende del citatorio y notificación respectiva que obran agregadas en autos.<sup>3</sup>

De lo anterior se desprende que si la hoy actora presentó su escrito de demanda ante la oficialía de partes común de este H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, tal y como se advierte del sello de recibido contenido en la misma<sup>4</sup>, se concluye que esta fue promovida de forma oportuna dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 32, 41 y 43 de autos.

<sup>3</sup> Visibles a fojas 10 y 11 de autos.

<sup>4</sup> Visible a foja 9 de autos.



aquél en que surtió sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

### **3.3 Análisis de las causales de improcedencia.**

En términos a lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>; las causales de improcedencia son de orden público, en consecuencia su estudio es preferente y oficioso para esta autoridad jurisdiccional, por lo que de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el mismo se tiene que la parte actora impugnó la resolución de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, dictada por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual resolvió el recurso de revocación número RR/DACE/326/2017, interpuesto por la parte actora en contra del cobro de la multa que le fuera notificada mediante oficio número 51/2017 de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Veracruz, Veracruz, multa que fuera impuesta por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz dentro de los autos del expediente laboral 840/2008-IV.

Sin embargo, esta Sala Unitaria advierte que corre agregado a los autos del presente juicio el oficio 1158 de fecha seis de febrero del presente año, signado por la Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual la citada autoridad en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente año, informó a este órgano jurisdiccional que por diverso acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, la citada autoridad judicial dejó sin efectos todas las multas decretadas en contra del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y que se derivaran del expediente laboral número 840/2008-IV, mismo que fuera del que se desprendió el cobro de la multa que fuera impugnada por la accionante mediante el presente juicio.

---

<sup>5</sup> Artículo 291. Contestada la demanda, el magistrado examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia a sobreseimiento, a petición de parte o de oficio, emitirá la resolución en la que se dé por concluido el juicio. En caso de que la causal no sea clara, ésta se decidirá en la sentencia definitiva.

Ahora bien, del informe rendido por la Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, esta Sala Unitaria puede válidamente concluir que el acto impugnado por la parte actora en el presente juicio, no puede surtir sus efectos en virtud de haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, que en el caso particular es la multa impuesta por la citada autoridad judicial y que la demandada pretendió cobrar a través del acto impugnado, por lo que al haberse dejado sin efectos la multa combatida por parte de la autoridad impositora de la misma, a juicio de quien esto resuelve se estima que se surte en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que lo procedente sea sobreseer el presente asunto..

## **5. EFECTOS DEL FALLO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 290 fracción II del Código del Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, los efectos del presente fallo son sobreseer el juicio contencioso administrativo número 622/2018/3<sup>a</sup>-I en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XII del código en cita, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efecto alguno en virtud de haber dejado de existir el objeto del mismo, que en el caso particular lo es la multa que fuera impuesta a la ciudadana Alma Aída Lamadrid Rodríguez en su carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro de los autos del expediente laboral número 840/2008-IV de su índice.

## **4. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se sobresee el juicio contencioso administrativo número 622/2018/3<sup>a</sup>-I, en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XII del Código de



Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

**TERCERO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS